

**“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del
Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”**

Toluca de Lerdo, Estado de México; a 27 de diciembre del 2023.
Oficio Núm.: 221C0201000700T/OF.656/2023

**P. EN D. ELIZABETH PICHARDO PEREYRA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
ESTADO DE MÉXICO
P R E S E N T E**

Me dirijo a usted en atención a su amable solicitud registrada en el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), con el **folio 00147/PROPAEM/IP/2023**, que a la letra dice:

“Solicito del sujeto obligado copia certificada del expediente PROPAEM-2023-07/VT-158, instaurado en contra del PROPIETARIO OCUPANTE Y/O POSEEDOR Y/O ENCARGADO Y/O REPRESENTANTE LEGAL Y/O RESPONSABLE DE UNA CONSTRUCCIÓN, UBICADA EN CALLE ANDRÉS QUINTANAROO, ESQUINA CON HORACIO ZÚÑIGA, NÚMERO 600-C, COORDENADAS GEOGRÁFICAS 19° 16 52.1 N, 99°39' 45.5 W, COLONIA MORELOS PRIMERA SECCIÓN, MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO. en caso de aun encontrarse sin resolver el expediente, el sujeto obligado deberá presentar el acuerdo del comité y la prueba de daño de la clasificación de la información solicitada” (Sic)

Al respecto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 3, fracción XXXIX, 8, 11, 12, 18, 21, 23 fracción I, 24 fracciones XI, XXIV y último párrafo, 58, 59 fracciones I, II y III, 163, 173, así como demás relativos, vigentes y aplicables de la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios*, en mi calidad de Subprocurador Valle de Toluca y Servidor Público Habilitado de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México, de manera atenta y respetuosa, manifiesto a usted:

Como una situación de previo y especial pronunciamiento, me permito hacer de su conocimiento, que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2 fracción I y 3 del *Reglamento Interior de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México*, este Organismo público tiene a su cargo el despacho de los asuntos que le confiere el *Decreto del Ejecutivo del Estado por el que se transforma el Órgano Desconcentrado denominado Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México, en Organismo Público Descentralizado*, publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” el 7 de diciembre de 2007; así como en el *Decreto del Ejecutivo del Estado por el que se reforma el diverso por el que se transforma el Órgano Desconcentrado denominado Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México, en Organismo Público Descentralizado*, publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” el 16 de diciembre de 2011; asimismo, **atiende en el ámbito de su competencia, las determinaciones establecidas por el Código para la Biodiversidad para el Estado de México** y demás disposiciones legales aplicables.

Una vez precisado lo anterior, de manera atenta le refiero, que derivado del análisis practicado a su amable solicitud de información y después de realizar una búsqueda exhaustiva, minuciosa y razonable en los archivos y registros físicos y electrónicos que se encuentran en esta Subprocuraduría, se identificó que actualmente se cuenta con el procedimiento administrativo **PROPAEM-2023-07/VT-158 Propietario Ocupante Y/O Poseedor Y/O Encargado Y/O Representante Legal Y/O Responsable de una Construcción, Ubicada en la calle Andrés Quintana Roo, esquina Con Horacio Zúñiga, Número 600-C, Colonia Morelos Primera Sección, Municipio de Toluca, Estado de México.**



**“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del
Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”**

No obstante la situación y el contexto antes referidos, **sin que esto represente un cambio de vía y** en el supuesto que resulte de su interés tener acceso a la información del expediente administrativo de mérito, es necesario que se acredite como tercero interesado en el mismo, de conformidad con lo previsto en el artículo 111 del *Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México*; para ello deberá presentarse en las oficinas de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México, ubicadas en Avenida Paseo Tollocan sin número, esquina Benito Juárez, Colonia Universidad, C.P. 50130, en un horario de 9:00 a 18:00 horas de lunes a viernes, solicitando mediante escrito, sea reconocida su participación en el o los procedimientos de mérito como tercero interesado y una vez acordado favorablemente, podrá consultar los mismos; lo anterior, a efecto de garantizar el derecho humano al debido proceso legal y otorgar cumplimiento a las formalidades establecidas en el precepto antes citado del *Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México*.

En ese sentido resulta fundamental precisar, que requerir la acreditación como tercero interesado, no se traduce en un medio restrictivo de acceso a la información pública, si no que como fuera referido en párrafos anteriores, con la finalidad de respetar el derecho humano a un debido proceso legal, este Sujeto Obligado debe contar con dicha formalidad establecida en el artículo 111 del *Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México*; esto, como resultado de la ponderación y distinción de la prerrogativa relativa a la transparencia y entrega de la información requerida, en contraposición con los derechos relativos al debido proceso y a la privacidad de las personas físicas y jurídico colectivas que son parte dentro del mismo.

Lo anterior, toda vez que los procedimientos administrativos en materia ambiental que se ventilan ante este Sujeto Obligado, son de carácter jurisdiccional; es decir, que son seguidos en forma de juicio, mismos que por su naturaleza cuentan con formalidades esenciales y etapas procesales que incluyen la notificación a la parte infractora, la posibilidad de ofrecer pruebas y alegatos que conforman la garantía de audiencia, además, que es sustanciado ante una autoridad, la cual emite una resolución al concluir dicho procedimiento estableciendo si existe responsabilidad o no, así como la posible sanción y los medios de defensa previstos en la normatividad aplicable; con la finalidad de respetar la garantía de audiencia de los ciudadanos, así como asegurar la defensa adecuada prevista por el principio relativo al debido proceso consagrado en el artículo 14 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* y a su vez, salvaguardar la fama y el honor de los presuntos infractores hasta en tanto no sean oídos y vencidos dentro del procedimiento.

En conclusión, se observa que el requerir la acreditación como tercero interesado, obedece a que esta Procuraduría de Protección Ambiente del Estado de México se encuentra analizando de manera particular, la información y documentación inserta en los expedientes inherentes a los procedimientos administrativos en mérito; por lo que, se trata de información que de darla a conocer al público, pudiera transgredir el principio constitucional relativo al debido proceso, ya que el ponerla a disposición de la sociedad, sin que este Sujeto Obligado se haya allegado de todos los elementos suficientes, para emitir la resolución definitiva que en derecho corresponda, vulneraría la conducción del procedimiento administrativo correspondiente, además de transgredir la esfera jurídica y la fama pública de los particulares presuntamente responsables.

Con la finalidad de robustecer el razonamiento anterior, el solicitante no debe perder de vista, lo expuesto en el artículo 172 de *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios*, que a la letra indica:

“...Artículo 172. Cuando lo solicitado corresponda a información que sea posible obtener mediante un trámite previamente establecido y previsto en una norma, el sujeto obligado orientará al solicitante sobre el procedimiento que corresponda. En esos casos, la solicitud de información podrá desecharse por improcedente, dejando a salvo el derecho del particular de interponer el recurso previsto en la presente Ley, si no estuviere conforme.





**“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del
Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”**

Los argumentos para justificar cualquier negativa de acceso a la información deben recaer en el sujeto obligado al cual la información fue solicitada...”

De tal suerte que lo manifestado por este sujeto obligado, en las líneas que anteceden, encuadra en los extremos jurídicos previsto en el artículo citado, ya que atendiendo al principio de máxima publicidad y siguiendo los principios generales en la materia, se le hace de conocimiento al hoy solicitante de los mecanismos jurídicos previamente establecidos para la obtención de su amable solicitud.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE


LIC. EMMANUEL DELFINO ESTRADA PEÑA
SUBPROCURADOR VALLE DE TOLUCA Y
SERVIDOR PÚBLICO HABILITADO



C.c.p. Mtro. Héctor Raúl García González, Procurador de Protección al Ambiente del Estado de México.

